

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asuma la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunique a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11132 ORDEN de 21 de marzo de 1983 por la que se conceden a la «Real Compañía Asturiana, S. A.», cédula de identificación fiscal A-28-625978 los beneficios fiscales establecidos en el Real Decreto 3006/1980, de 30 de diciembre, por el que se declara de interés preferente el sector integrado del cinc.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito recibido de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía y extracto del expediente en el que la «Real Compañía Asturiana, S. A.» solicita la concesión de beneficios fiscales recogidos en el Real Decreto 3006/1980, de 30 de diciembre, sobre el sector integrado del cinc, y la Orden de calificación del Ministerio de Industria y Energía de 27 de octubre de 1982 por la que se declara incluida a dicha Empresa en el sector,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente»; el Real Decreto 1006/1980, de 30 de diciembre, sobre el sector integrado del cinc, y el Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, de procedimiento de aplicación de la Ley, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. De conformidad con el artículo segundo del Real Decreto 3006/1980, de 30 de diciembre, se conceden a la «Real Compañía Asturiana, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes: Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

2. Los beneficios anteriormente relacionados, se entenderán concedidos por un periodo de cinco años a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, o cuando procediere, del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

El indicado plazo se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunique a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11133 RESOLUCION de 8 de abril de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por el que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad pública a la Parroquia de Nuestra Señora de los Desamparados, de Alicante.

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías, de fecha 11 de marzo de 1983, ha sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad pública a la Parroquia de «Nuestra Señora de los Desamparados», de Alicante, debiendo adjudicarse los premios en combinación con los tres premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional del día 17 de diciembre de 1983.

Premios adjudicables:

Primer premio: Un frigorífico «General Electric», TFF-22 R. 650 I; un video «Sony», modelo C-9-E, y un televisor «Philips» 26", con mando.

Segundo premio: Un frigorífico «General Electric», TBF-14 D; un video «Sony», modelo C-7-E 7, y un televisor «Emerson» 20".

Tercer premio: Un video «Emerson», modelo VE 1002; un televisor «Emerson» 26", con mando, y una lavadora «Otseim», modelo DL-216.

La valoración de los tres premios figura consignada en todas y cada una de las papeletas de la rifa, cuya distribución se efectuará, exclusivamente, por las personas previamente autorizadas por el Organismo correspondiente y provistas del oportuno carné expedido por este Servicio Nacional de Loterías, que son las siguientes: Don Vidal Sánchez Hernández, domiciliado en San Sebastián de los Reyes (Madrid), calle Doctor Fleming, número 5; don Miguel Caro Vidal, domiciliado en Valencia, calle Fray Jacinto Castañeda, 28; don Pedro Pablo Gallego Perona, domiciliado en Alicante, colonia Requena, bloque 6, y don Jerónimo Márquez Penalba, domiciliado en Alicante, colonia Requena, bloque 15.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 8 de abril de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.